**40 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 375**

DECRETO No. CUATRO, año 2007

El Concejo Municipal de la ciudad de Alegría, departamento de Usulután, CONSIDERANDO:

I) Que es competencia de los Municipios regular el funcionamiento de restaurantes, bares, y otros establecimientos similares en la ciudad, según lo establece el Art. 4, numeral 14 del Código Municipal;

II) Que previendo que tales establecimientos funcionan sin ninguna regulación y control en cuanto a su ubicación y funcionamiento, y puedan crear molestias al vecindario en donde funcionen y en algunos casos se constituyen en lugares de concentración de personas de dudosa reputación;

III) Que siendo obligación del Concejo Municipal velar por la tranquilidad y seguridad de sus ciudadanos;

POR TANTO: En uso de sus facultades constitucionales y legales, los miembros del Concejo Municipal, SEÑORES: WILBER MOISES FUNES RAMIREZ, ALCALDE MUNICIPAL, LICDA. CAROLINA ISABEL CORTEZ CANIZALEZ, SINDICA MUNICIPAL, FIDEL CRISTINO PALACIOS, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO, JUAN HUMBERTO MARTINEZ, SEGUNDO REGIDOR PROPIETA- RIO, JUANA DEL CARMEN ALEMAN DE ARGUETA, TERCER REGIDOR PROPIETARIO, LILIAN ASTRID CORTEZ, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO, SALVADOR OSMIN JIMENEZ, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO, DANIEL ALVARO ROSALES JIMENEZ, SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

DECRETAN: La siguiente **“ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO Y UBICACION DE RESTAURANTES, BARES, CERVECERIAS, SALAS DE BAILE Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES” DE LA CIUDAD DE ALEGRIA, DEPAR- TAMENTO DE USULUTAN**

**Objeto**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación y control de los Restaurantes, Bares, billares, Cervecerías, Salas de

Baile y otros establecimientos similares, así como establecer las sanciones por infracción a la presente Ordenanza.

Art. 2.- Para los efectos de esta ordenanza se tendrá por Restaurantes, aquellos establecimientos donde principalmente se sirvan alimentos preparados y bebidas de todo tipo, previa autorización de la municipalidad.

Por Bares se entenderá aquellos establecimientos donde se expenden licores de cualquier naturaleza y previa autorización municipal; para ser ingeridos en el mismo local, a personas mayores de dieciocho años, reservándose esta municipalidad el derecho de clausurarlos por infringir esta disposición.

Salas de Baile son aquellos centros en donde su actividad principal es la de celebrar bailes y por cuyo ingreso se perciba un ingreso económico.

Todo este tipo de establecimientos podrá funcionar previa autorización de esta municipalidad y cumpliendo con el pago de tasas e impuestos correspondientes, en los cuales esta municipalidad se reserva el derecho de aprobación de la solicitud y de la clausura de los mismos, siempre que se compruebe que el funcionamiento de dichos establecimientos es nocivo para la salud, seguridad y tranquilidad de los habitantes de este municipio.

Art. 3.- Toda persona que pretenda la apertura de cualquiera de los establecimientos a que se refiere el Artículo anterior, deberá solicitar por escrito al Concejo Municipal la autorización correspondiente.

**Dicha solicitud deberá contener:**

1) Nombre, apellido, edad, profesión u oficio y su domicilio, si el solicitante fuere persona jurídica, deberá mencionar su denominación o razón social, acompañando los documentos que la acrediten como tal.

2) Dirección donde pretenda ubicar el negocio, indicando si el local es propio o alquilado.

3) Horario con el que se pretende funcionar.

4) Constancia extendida por la Dirección General de Sanidad, de que el local en que se pretende abrir el establecimiento llena las condiciones sanitarias para el fin que se le destinará.

5) Declaración jurada del total de activos a invertir en el establecimiento con que se pretende operar.

**DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 17 de Abril de 2007. 41**

6) Patente para la venta de licores extendida por la Administración de Rentas en su caso.

7) Solvencia de la Policía Nacional del solicitante cuando fuere persona natural.

8) Indicación sobre si se instalarán aparatos de sonido. En este caso deberán acompañar a la solicitud de la Matrícula correspondiente.

Art. 4.- Aquellos establecimientos a que se refiere el Art. 1 de esta Ordenanza ya establecidos a la fecha de la vigencia de la presente ordenanza, deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el artículo anterior en el término de 30 días a partir de la vigencia de esta ordenanza.

El no cumplimiento de lo ordenado en el inciso anterior, dará lugar al cierre del establecimiento.

Art. 5.- No podrá autorizarse la apertura de Restaurantes, Bares, Clubes Nocturnos, billares, Cervecerías, Salas de Baile, si el lugar donde se pretendiere abrir estuviere a menos de cien metros de Hospitales, Unidades de Salud, Iglesias de cualquier culto, escuelas o colegios, ya sean públicos o privados, delegaciones de Seguridad Publica y zonas residenciales, excepto que estas zonas hayan sido cla- sificadas por el Concejo Municipal como zonas turísticas.

Art. 6.- En la autorización otorgada por el Concejo deberá establecerse el horario de atención al público. La infracción por primera vez a este artículo será sancionada con multa de cien a quinientos dólares, tomando en cuenta la capacidad económica.

Si la infracción fuere cometida por segunda vez se procederá al cierre del establecimiento.

Art. 7.- No se permitirá la permanencia de menores de edad y personas de dudosa reputación en ninguno de los establecimientos autorizados conforme esta ordenanza, si esto ocurriere el propietario del establecimiento o el administrador en su caso deberá dar aviso inmediatamente a las autoridades de seguridad publica, bajo pena de sanción en caso de omisión. Tampoco se permitirá la realización de actos contra la moralidad y buenas costumbres. La infracción a este artículo será aplicada la sanción a que se refiere el artículo anterior.

Art. 8.- No se autorizará a persona alguna la apertura de ningún establecimiento regulado por esta ordenanza, cuando anteriormente se le hubiere sancionado con el cierre de establecimientos similares.

Art. 9.- Los propietarios de establecimientos autorizados conforme esta ordenanza, estarán obligados a colocar en una parte visible del mismo la autorización para su funcionamiento.

Art. 10.- Se prohíbe la presentación de espectáculos públicos en los que se explote la desnudes femenina o masculina y a menores de edad o incapaces, y en general cualquier acto contrario a la moral y las buenas costumbres.

Art. 11.- El Alcalde Municipal y su Secretario, o delegado designado para tal efecto llevarán un control de aquellos establecimientos autorizados conforme esta ordenanza y estará obligado a velar por el cumplimiento de la misma.

Art. 12.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Alegría, departamento de Usulután, a los cinco días del mes de marzo de dos mil siete.

Licda. Carolina Isabel Cortez Canizález, Wilber Moisés Funes Ramírez, Síndica Municipal. Alcalde Municipal.

Roberto Joaquín Márquez Aguilera, Secretario Municipal.

(Registro No. A045301)